



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1733

Palmira, Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00254-00
Demandante:	Yamileth Nieves Ordoñez

I. Asunto

Revisado el diligenciamiento se tiene que, no obstante haberse remitido el oficio No. 0991 del 13 de mayo de 2021 dirigido al Liquidador Carlos Humberto Pava Sierra quien fue designado en providencia del 23 de febrero de 2021 y que fue entregado el 14 de mayo del presente año a través del correo electrónico carlospava05@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en la hoja de vida de la página de la Superintendencia de Sociedades, pero a la fecha no se ha manifestado al respecto, por lo que, se ordenara requerirlo a efectos de que comparezca a posesionarse en el cargo o en caso de no ser procedente, allegue la correspondiente justificación so pena de iniciarse el respectivo trámite para ser relevado de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 y numeral 9 del canon 50 del C. G. del. P.

De otra parte, se evidencia que en providencia del 13 de junio de 2019 a través de la cual se dio apertura al trámite de Liquidación Patrimonial no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 573 del C. G. de. P., razón por la que, se ordenara librar comunicación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios informando sobre la existencia del presente proceso para que se pronuncien al respecto.

Frente a la solicitud allegada el 2 de junio de 2021 por la deudora YAMILET NIEVES, se ordena informar a la memorialista que dentro del proceso a la fecha no se ha posesionado ninguno de los Liquidadores designados y por tanto, se seguirá designado hasta tanto ello ocurra. Igualmente, de acuerdo a lo peticionado, se ordena que por Secretaria se comparta el link del expediente digital por el término de dos (2) días hábiles para revisión, toda vez que, no es posible la expedición de copia del mismo debido que actualmente se encuentra digitalizado y las actuaciones se surten únicamente de manera virtual.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al Liquidador CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA para que comparezca a posesionarse en el cargo o en caso de no ser procedente, allegue la correspondiente justificación so pena de iniciarse el respectivo trámite para ser relevado de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 y numeral 9 del canon 50 del C. G. del. P. Por Secretaria

líbrese comunicación informando lo aquí dispuesto y adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo del oficio, so pena de ser relevado y excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Hacienda, Dirección de Impuestos y Aduanas de esta ciudad, Datacredito Experian, Cifin y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP informando sobre la apertura del tramite de Liquidación Patrimonial. Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: INFORMAR a la deudora YAMILET NIEVES que dentro del proceso a la fecha no se ha posesionado ninguno de los Liquidadores designados y por tanto, se seguirá designado hasta tanto ello ocurra.

CUARTO: Por Secretaria compártase el link del expediente digital a la deudora YAMILET NIEVES por el término de dos (2) días hábiles para revisión, por las razones esbozadas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f857c7853a57becafae4d963873fa2b1b51752d1e39dc56a0e2880d92824ac7

Documento generado en 07/09/2021 02:00:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**